

secretario, y se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, completándola en los extremos siguientes:

- a) Órgano al que deberán dirigirse las solicitudes, que podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Crédito presupuestario al que se impute la subvención.
- c) Determinación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción del procedimiento.
- e) Plazo de presentación de las solicitudes, que no será inferior a quince días, a partir de la fecha de la publicación de la Resolución. Los requisitos generales de las solicitudes y el plazo para la subsanación y mejora de las mismas se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Plazo de resolución del procedimiento.
- g) Determinación de los criterios de valoración de las solicitudes.
- h) En caso de estimarse necesario, medidas de garantía en favor de los intereses públicos, de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto. Comisión de Estudio y Valoración.—Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una Comisión de Estudio y Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.
Vicepresidente: La Directora general de Cooperación Cultural.
Vocales:

El Director general de Servicios.
La Directora del Gabinete Técnico del Subsecretario.
La Subdirectora general de Cooperación Cultural.

Secretaria: La Subdirectora general de Cooperación Cultural.

El funcionamiento de la Comisión de Estudio y Valoración se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en los artículos 22 al 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatorias, con la presencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Quinto. Resoluciones.—Las subvenciones se concederán mediante Resolución del Subsecretario del Departamento, que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas Resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Sexto. Obligaciones del beneficiario.—El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano concedente, en el plazo que se establezca, la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se hayan fijado en el convenio al que da lugar la Resolución de concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos nacionales o internacionales.

Séptimo. Concurrencia de subvenciones.—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo. Revisión de las subvenciones.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras administraciones

o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Noveno. Revocación de la subvención.—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Décimo. Responsabilidad y régimen sancionador.—Los beneficiarios de ayudas y subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado por la Ley 1991.

Undécimo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de marzo de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7415 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1994 por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de inmigrantes.*

Advertido error en la publicación de la Orden de 7 de marzo de 1994, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de inmigrantes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º, párrafo segundo, donde dice: «... dotación presupuestaria Sección 27, Programa 313 H, Conceptos 481.01 y 489.», debe decir: «... dotación presupuestaria Sección 27, Programa 313 H, Conceptos 481.02 y 489.»

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7416 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, por la que se corrigen errores en la de 10 de febrero de 1994, por la que se delegan atribuciones en distintas autoridades del departamento.*

En el párrafo tercero donde dice: «... en el apartado d)», debe decir: «... en los apartados d) y e) ...».

En el párrafo cuarto donde dice: «... en el apartado d)», debe decir: «... en los apartados d) y e) ...».

El Secretario de Estado de Comercio Exterior, Apolonio Ruiz Ligeró.